

*Consejo Asesor de la Magistratura  
Tucumán*

**ACUERDO Nro. 22/2010**

En San Miguel de Tucumán, a 30 días del mes de Abril del año dos mil diez; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La impugnación presentada por el Sr. Marcelo Fabián Pasqualini, recibida en fecha 22/04/2010, en contra de los postulantes inscriptos para el concurso del fuero Civil en Familia y Sucesiones: Abog. Adriana Mónica Romano y Pablo Eugenio Barbaglia, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Los fundamentos y la pretensión en que basa su presentación, el impugnante, resumidamente pueden enunciarse de la siguiente manera:

Manifiesta el impugnante que los dos postulantes inscriptos han incumplido con los requisitos de admisibilidad al presente concurso al no haber presentado el certificado del Registro Nacional de Reincidencia al momento de la inscripción, constando dicha circunstancia en el Acta de Cierre del referido concurso.

Considera el postulante que sería de aplicación al caso lo establecido en el art. 22 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, en tanto prescribe que las solicitudes que no registren la totalidad de los requisitos de admisibilidad deberán ser desechados por el Consejo.

Finalmente entiende, que cualquier posición contraria al razonamiento expresado implicaría un atentado a la igualdad ante la ley.

II.- Corresponde anticipar el rechazo de la impugnación interpuesta conforme fuera resuelto en la sesión de fecha 23/04/2010, conforme consta en Acta Nro. 18 (página 5 y 6) y en virtud de los argumentos allí esbozados.

Analizando la cuestión, cabe destacar lo siguiente:

Por Acuerdo 4/2010 del Consejo, se dispuso en su art. 1: *“Eximir a los postulantes a un concurso de la obligación de presentar el certificado del Registro Nacional de Reincidencia en el momento de la inscripción. Tal deber podrá ser cumplimentado –por los interesados- durante la tramitación del concurso, hasta el día hábil anterior al de la prueba de oposición, sin perjuicio de los requerimientos que el Consejo pudiera formar en cualquier momento”*.

A su turno, por el art. 1 del Acuerdo 18/2010 se dejó sin efecto el antes referido instrumento legal, a partir del día de la firma de éste último, o sea desde el 07/04/2010.

*Consejo Asesor de la Magistratura*

*Tucumán*

Ahora bien, advirtiéndose que el período de Inscripción para el concurso del fuero Civil en Familia y Sucesiones (conf. llamado fijado en Acuerdos 7/2010 y 8/2010) había comenzado a correr dos días antes a la firma del último Acuerdo mencionado, el Consejo resolvió en la sesión de fecha 23/04/2010 (Acta Nro. 18), diferir el comienzo de aplicación del Acuerdo 18/2010 para el siguiente periodo de inscripción correspondiente al llamado a concurso para cubrir vacantes en el fuero penal de los centros judiciales de Concepción y Monteros; manteniendo –por tanto- la vigencia -respecto del concurso de Familia y Sucesiones- del Acuerdo 4/2010.

Por tanto, el certificado del Registro Nacional de Reincidencia no constituye –en el concurso que nos ocupa- un requisito de admisibilidad exigible al momento de la inscripción.

Atento la claridad de lo resuelto por el Consejo y no resultando necesario sustanciar la presente impugnación, corresponde proceder conforme lo facultado por el Art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y disponer –en consecuencia- el rechazo *in limine* de la presente impugnación.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197 y del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN**

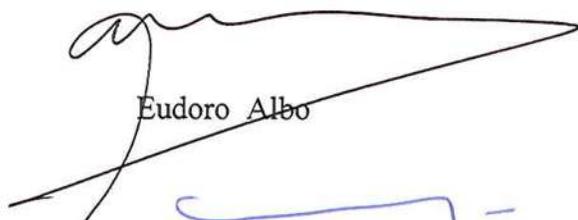
**ACUERDA**

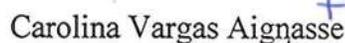
Artículo 1: **RESOLVER el rechazo in limine** de la impugnación presentada por el Sr. Marcelo Fabián Pasqualini, en contra de los postulantes inscriptos para el concurso del fuero Civil en Familia y Sucesiones: Abog. Adriana Mónica Romano y Pablo Eugenio Barbaglia.

Artículo 2: **NOTIFICAR** de la presente al impugnante, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible, a tenor de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

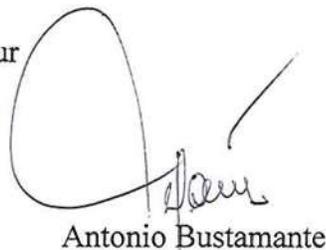
Artículo 3: De forma.

  
Antonio Gandur

  
Eudoro Albo

  
Carolina Vargas Aignasse

  
Esteban Jerez

  
Antonio Bustamante

  
Adriana Najjar de Morghenstein